

## BASE LEGAL

### PROYECTO CRUCES SEGUROS

1. Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el Art. 266 de la Constitución de la República y Art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
2. Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, “planificar, construir y mantener la vialidad urbana”, y “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.” De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numerales 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g), y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, de conformidad con lo previsto en los Arts. 3 de la LOSNIVTT y 4 de su Reglamento general.
4. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en concordancia con lo establecido en los numerales 1,2,3 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo.
5. Son componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre que contribuyen a un mejor servicio público de vialidad, tales como: puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización acorde a las normas dictadas para el efecto, de acuerdo al Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.
6. Está totalmente prohibido colocar avisos publicitarios de índole comercial, vallas o rótulos de cualquier naturaleza en la vía en toda el área que comprende el derecho de vía, en los dispositivos de señalización o en sus soportes, se exceptúa de la prohibición anterior la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. (El énfasis añadido)

**7.** Se considera parte de las vías terrestres definidas en la presente ley, la señalización vertical, horizontal y temporal, entre las que consta la semaforización, así como los implementos y equipamientos necesarios para la seguridad vial integral. Tanto la señalización horizontal como la vertical en la infraestructura del transporte terrestre deberá cumplir con los criterios técnicos y estándares internacionales y el reglamento técnico sobre la materia, emitido por la autoridad competente sobre normalización en el Ecuador, conforme al Art. 32 de la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en concordancia con lo dispuesto en el art. IV.6.96 del Código Municipal; y Regla Técnica INEN RTE 004 (1-6).

**8.** Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo podrán ser modificadas vía Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión de conformidad a lo previsto en el artículo IV.1.28 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, otorgando la delegación a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Distrito Metropolitano de Quito para la elaboración y expedición de Reglas Técnicas para la aprobación de intervenciones en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. A012 del 11 de mayo de 2016.

Sobre criterios técnicos complementarios a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo podrán ser definidos a través del organismo rector encargado de la movilidad mediante su pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia.

#### **SOBRE NORMAS INEN SEÑALIZACIÓN VIAL**

**9.** Mediante Resolución No. 013-2008 de 19 de mayo de 2008 publicada en el Registro Oficial No. 46 de 07 de noviembre de 2008, el Directorio del INEN oficializó con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 004 "Señalización Vial. Parte 2. Señalización Horizontal" y se encuentra en vigencia desde el 06 de mayo de 2009.

**10.** El numeral 5.1 referentes a requisitos específicos dispone que el Reglamento Técnico se abordan específicamente las señales horizontales o marcas efectuadas sobre la superficie de la vía, tales como líneas, símbolos, leyendas u otras indicaciones conocidas como señalización horizontal, describiéndose su función, propósito y características. Estas especificaciones constituyen el estándar mínimo aceptable. (El énfasis añadido).

**11.** El Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 004 en su literal d.2 referente a líneas de cruce controlados con semáforos peatonal y/o vehicular dispone que: "(...) La demarcación se forma con 2 líneas blancas paralelas continuas de un ancho de 200 mm separadas entre sí por una distancia mínima de 3,00 m; para flujos peatonales superiores a 500 peatones por hora, el ancho de dicho paso peatonal debe aumentar en 500 mm por cada 250 peatones por hora, hasta alcanzar un máximo de 8,00 m."

De la norma antes citada, se colige que el Reglamento Técnico establece regulaciones normativas, especificaciones técnicas y requisitos mínimos con la finalidad de uniformizar en todo el país procesos regulares de implementación de señalización horizontal.

Dentro del referido Reglamento Técnico se establecen los siguientes cruces:

**a) Cruce cebra**

El literal d1) referente a líneas de “Cruce Cebra” establece que esta señalización delimita una zona de la calzada donde el peatón tiene derecho de paso en forma irrestricta, y está constituida por bandas paralelas al eje de calzada de color blanco, con una longitud de 3,00 m a 8,00 m de ancho de 450 mm y la separación de bandas de 750 mm. Se debe iniciar la señalización a partir del bordillo o borde de la calzada a una distancia entre 500 mm y 1.000 mm tendiendo al máximo posible de la siguiente manera:

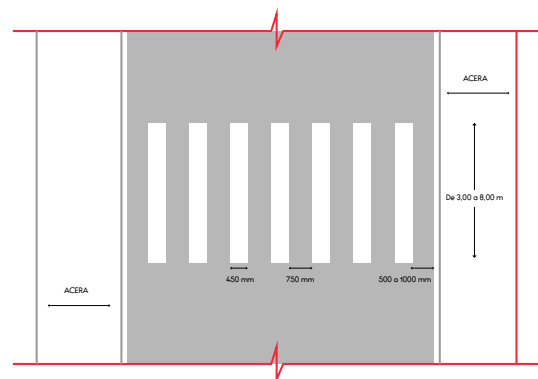


FIGURA d.1 a) Líneas de “Cruce cebra”

**b) Líneas de cruce controlados con semáforos peatonal y/o vehicular Zonas en donde los peatones tienen derecho de cruce en forma temporal**

Dicha zona sólo puede ser cruzada por vehículos cuando éstos enfrentan la luz verde del semáforo y todos los peatones que ingresaron a ella antes del inicio de dicha luz la han abandonado y han alcanzado la acera. Se demarcan en intersecciones semaforizadas o en tramos de vía donde la magnitud de flujos peatonales y de vehículos justifica regular la circulación por medio de un semáforo, de acuerdo a los criterios señalados en RTE INEN Semaforización. La demarcación se forma con 2 líneas blancas paralelas continuas de un ancho de 200 mm, separadas entre sí por una distancia mínima de 3,00 m; para flujos peatonales superiores a 500 peatones por hora, el ancho de dicho paso peatonal debe aumentar en 500 mm por cada 250 peatones por hora, hasta alcanzar un máximo de 8,00 m. Para estos efectos, el flujo peatonal debe calcularse como el promedio de las 4 horas de mayor demanda peatonal, ver figuras d.1.2.1), d.1.2.2) y d.1.2.3)

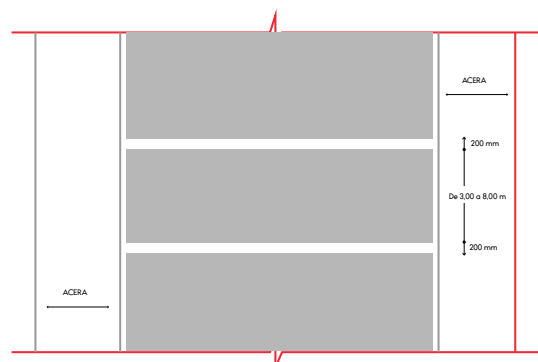


FIGURA d.2 a) Líneas de cruce con semáforos peatonales